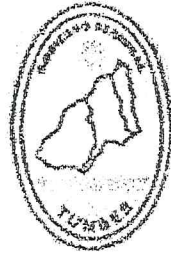


Copia fiel del Original

000346



19 JUL 2019

Gobierno Regional Tumbes

**GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA**

DIRECTIVA N°004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL
GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N°
27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"**

***Tumbes – Perú
2019***



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad contar con un documento normativo que permita formalizar el establecimiento de las disposiciones complementarias para regular el desarrollo del procedimiento sancionador en los diversos Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Tumbes, fijando las pautas que permitan la adecuada aplicación de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para efectuar el procedimiento de ejecución coactiva, a través de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva.

II. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo establecer las disposiciones complementarias para regular el desarrollo del procedimiento sancionador en los diversos Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Tumbes, estableciendo las pautas que permitan la adecuada aplicación de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el fin de llevar adelante el procedimiento de ejecución coactiva, a través de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva.

III. BASE LEGAL

N°	NORMA LEGAL	REFERENCIA APLICABLE
1.	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867	Artículo 5.- Misión del Gobierno Regional.- La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Artículo 6.- Desarrollo Regional.- El desarrollo regional comprende la



000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”



		<p>aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.</p>
<p>2.</p>	<p>Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales. y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización</p>	<p>Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales: a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización.</p>
<p>3.</p>	<p>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS – Procedimiento Sancionador.</p>	<p>Artículo 247.- Ámbito de aplicación de este capítulo 247.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. 247.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo</p>

Copla fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

000346

19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"



		<p>los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.</p> <p>Artículo 255.- Procedimiento sancionador</p> <p>El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. Del cual se aprecia que existen dos fases, una Instructora y otra Sancionadora.</p>
4.	Resolución Gerencial General Regional N° 203-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 17 de abril del 2018, donde se aprueba la Directiva N° 002-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR – Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes	En el punto 11.-Disposiciones Específicas. Las actuaciones administrativas preliminares al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

5. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
6. Ordenanza Regional N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-P, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Tumbes.
7. Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, Que aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia General



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

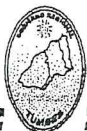
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

Regional y otras Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

8. Resolución Ejecutiva Regional N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF, del Gobierno Regional Tumbes.
9. Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Resolución Gerencial General Regional N° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que aprueba los Perfiles de Puesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes.
11. Resolución Gerencial General Regional N° 307-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
12. Resolución Gerencial General Regional N° 404-2017/GRTUMBES-GGR, que aprueba los Perfiles de Puesto de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
13. Resolución Gerencial General Regional N° 733-2017/GRTUMBES-GGR, que aprueba los Perfiles de Puesto de la Sub Gerencia de Inclusión Social y de la Sub Gerencia de Juventudes de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
14. Directiva N° 010-2004/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas.
15. RER N° 107-2017/GRTUMBES-GR, que aprueba la Directiva N° 006-2017/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes".

IV. ALCANCE

La presente directiva desarrolla y complementa la regulación del procedimiento sancionador en el desarrollo de la actuación inspectiva de cada dirección u órgano regional, para la determinación de la



DIRECTIVA N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

responsabilidad administrativa por infracciones en materia normativa en sus diferentes dimensiones. El presente instrumento normativo alcanza a todos/as los/las integrantes de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Tumbes.

El Gobierno Regional Tumbes, a través de sus entes rectores, monitorea y supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

V. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada por Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Gerencial General Regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril de 2017.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su notificación o publicación en el Portal Web Institucional y será modificada al cambiar las normas expresas emitidas por el gobierno regional y por los dispositivos legales vigentes fijadas por el gobierno nacional.

VII. DEFINICIONES

7.1. **Autoridad Central de la Gobernación Regional del Gobierno Regional Tumbes.**- La Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el/la Gobernador/a Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. El/la Gobernador/a Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto.

7.2. **Acta de Infracción:** Documento que extiende el/la inspector/a de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes,



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

cuando producto de las actuaciones de investigación o comprobatorias se advierte o comprueba la comisión de infracciones en materia de su propia normatividad vigente. Su emisión pone fin a la etapa de fiscalización quien está a cargo del/de la inspector/a de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.

- 7.3. **Autoridad Instructora:** Es la autoridad que instruye el procedimiento sancionador, el cual mediante informe final de instrucción, de manera motivada, puede concluir determinando la existencia de una infracción, y por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.
- 7.4. **Autoridad Sancionadora:** Es la autoridad competente para decidir la aplicación de la sanción o de archivar el procedimiento, teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento.
- 7.5. **Infracción administrativa:** Constituyen infracciones administrativas en materia de normatividad inherente a cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley. Estas se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del derecho afectado o del deber infringido, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas reglamentarias.
- 7.6. **Procedimiento sancionador;** Comprende los actos y diligencias conducentes a la determinación de la existencia o no de la responsabilidad administrativa en la comisión de infracciones contenidas en la normatividad vigente de cada Dirección de su competencia, advertidas mediante las actas de infracción derivadas de actuaciones de investigación o comprobatorias de la inspección realizada.
- 7.7. **Sujeto responsable:** Persona (s) natural (es), jurídica (s) u otras formas societarias, a quien se le imputa la comisión de infracciones



DIRECTIVA N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

en materia de la normatividad inherentes establecidos de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.



VIII. SIGLAS Y ABREVIATURAS

- 8.1. GORES : Gobiernos Regionales.
8.2. TUO DE LA LPAG : Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



IX. DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Alcances del procedimiento sancionador

9.1.1. Se debe observar las disposiciones del procedimiento sancionador previstos en el T.U.O. de la LPAG.

9.1.2. El procedimiento sancionador diferencia en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción; asimismo, establece la necesidad y contenido de la imputación de cargos y el plazo respectivo, así como la de considerar las resoluciones judiciales firmes que vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.



9.2. Principios del procedimiento sancionador

9.2.1. El procedimiento sancionador se rige por los principios previstos en el artículo IV y artículo 248° de la TUO de la LPAG.



9.3. Estructura del procedimiento sancionador

9.3.1. El procedimiento sancionador se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

1. PRIMERA INSTANCIA

Fase Instructora

- Recepción, registro y evaluación del Acta de Infracción y el expediente del procedimiento sancionador.
- Inicio y desarrollo del procedimiento sancionador.
- Recepción del descargo y evaluación de los actuados.





19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

- Emisión del Informe final de instrucción.

Fase Sancionadora

- Notificación del Informe final de instrucción.
- Recepción del descargo y evaluación de los actuados.
- Emisión de la Resolución de Sanción o archivamiento del procedimiento.
- Calificación de admisibilidad, procedencia y resolución del recurso de reconsideración.
- Calificación de admisibilidad, procedencia y concesión del recurso de apelación.

2. SEGUNDA INSTANCIA

La estructura y elementos de la segunda instancia son:

- Recepción y evaluación de la calificación del recurso de apelación acompañada del expediente inspectivo.
- Resolución del recurso de apelación.

9.4. Autoridades del procedimiento sancionador

9.4.1. Autoridad Instructora

9.4.1.1. La Autoridad Instructora es la encargada de conducir la fase instructora en la primera instancia del procedimiento sancionador, efectuando las actuaciones conducentes a la determinación o no de la responsabilidad administrativa del/de la administrado/a infractor/a considerando el Acta de Infracción, descargo y demás actuaciones instructivas que haya realizado.

9.4.1.2. La Autoridad Instructora está organizada considerando la carga procesal y la disponibilidad presupuestal, así como las consideraciones propias de cada dependencia de los Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

9.4.1.3. Para la designación del personal sobre el cual recae la responsabilidad instructora del procedimiento, deben considerarse los siguientes:

- a. El grado académico, así como la experiencia profesional en materia de derecho administrativo.
- b. De preferencia, que desarrolle o haya desempeñado funciones en la dirección de inspección de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.
- c. El régimen laboral al cual se encuentre sujeto el/la servidor/a no representa una restricción para su designación.

9.4.1.4. La Autoridad Instructora le corresponden las siguientes funciones específicas:

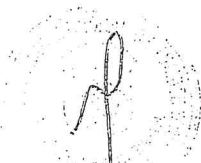
- a. Conducir y desarrollar integralmente la fase instructora del procedimiento sancionador, incluyendo las actuaciones previas al inicio del procedimiento, siendo éstas:
 - La calificación o revisión del contenido del Acta de Infracción, conforme a lo previstos en su normatividad de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.
 - Determinar la procedencia de los supuestos de eximentes, cuando el sujeto responsable, conforme a lo establecido en el T.U.O. de la LPAG, lo solicite.
- b. Dar inicio al procedimiento sancionador, al emitir y notificar la imputación de cargos al sujeto responsable, en virtud del contenido del Acta de Infracción y lo advertido en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias.



DIRECTIVA N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

- c. Recepcionar y valorar las pruebas de descargo presentadas por el sujeto responsable.
- d. Disponer las actuaciones de instrucción que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes, así como valorar debidamente los mismos en la oportunidad que corresponda a fin de determinar la existencia o no de infracción.
- e. Ponderar los argumentos de cargo y descargo, conjuntamente con la prueba que los sustentan, para establecer la subsistencia o insubsistencia de la infracción imputada.
- f. Emitir el Informe Final de Instrucción declarando la inexistencia de infracción o, de corresponder determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, así como la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta, para posteriormente remitirlo a la Autoridad Sancionadora.
- g. Disponer, de considerarlo pertinente, la adopción de las medidas de carácter provisional y/o cautelares que puedan ser necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 256° del T.U.O. de la LPAG.
- h. Poner en conocimiento de la unidad orgánica respectiva la necesidad de evaluar los hechos que puedan configurar indicios de responsabilidad civil y



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

penal, comprendidos en las observaciones remitidas al procedimiento sancionador.

- i. Evaluar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora, a efectos de decidir el inicio del procedimiento sancionador, disponiendo en este caso el archivo del expediente. En caso de haberse iniciado el procedimiento sancionador, evaluar a pedido de parte la procedencia de la prescripción y, de corresponder, proponer a la autoridad sancionadora el archivo del procedimiento sancionador.
- j. Evaluar de oficio o a petición de parte, la caducidad del procedimiento sancionador, proponiendo en este caso el archivo del expediente.
- k. Solicitar a las entidades del sector público y cuantas personas ejerzan funciones públicas, la información o documentación que consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.
- l. Lo Las demás que le asigne la Ley, el Reglamento, la presente Directiva, demás normas legales, y disposiciones que emitan los Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, a través de sus Directores/as de cada competencia.

9.4.2. Autoridad Sancionadora

9.4.2.1. La Autoridad Sancionadora es la encargada de conducir la fase sancionadora en la primera instancia del procedimiento sancionador, que tiene a su cargo la

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

000346

19 JUL 2019



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

decisión sobre la imposición de sanciones por infracción de la normatividad vigente de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, en atención al pronunciamiento que señala la existencia o no de responsabilidad, remitido por la Autoridad Instructora.

9.4.2.2. La Autoridad Sancionadora estará organizada considerando la carga procesal y la disponibilidad presupuestal, así como las consideraciones propias de cada de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.

9.4.2.3. Para la designación del personal sobre el cual recae la responsabilidad sancionadora del procedimiento, deben considerarse los siguientes:

- a. El grado académico, así como la experiencia profesional en materia de derecho administrativo.
- b. De preferencia, que desarrolle o haya desempeñado funciones en la dirección de inspección de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.
- c. El régimen laboral al cual se encuentre sujeto el/la servidor/a no representa una restricción para su designación.

9.4.2.4. La Autoridad Sancionadora le corresponden las siguientes funciones específicas:

- a. Conducir y desarrollar integralmente la fase sancionadora del procedimiento sancionador.
- b. Evaluar el Informe Final de Instrucción, remitido por la Autoridad Instructora.

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

- c. Estimar la suficiencia del Informe Final de Instrucción, poniendo a consideración de la Autoridad Instructora su revisión o corrección, sólo cuando observe la incompleta calificación de los hechos.
- d. Disponer, de considerarlo pertinente, la adopción de las medidas de carácter provisional y/o cautelares que puedan ser necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 256° del T.O.O. de la LPAG.
- e. Recepcionar y valorar las pruebas de descargo presentadas por el sujeto responsable en atención al Informe Final de Instrucción.
- f. Calificar la procedencia de los supuestos de eximentes, conforme a lo regulado en la LPAG.
- g. Disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere estrictamente indispensables para resolver el procedimiento.
- h. Emitir resolución que aplique la imposición de la sanción o declare no ha lugar a su imposición, sobre la base del pronunciamiento y antecedentes remitidos por el Autoridad Instructora, así como, de ser el caso, de los resultados de las actuaciones complementarias.
- i. Calificar y resolver el recurso de reconsideración, declarando su inadmisibilidad o improcedencia.
- j. Calificar y, de corresponder, elevar a la autoridad competente en segunda instancia el recurso de apelación a fin de que se pronuncie sobre el mismo.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

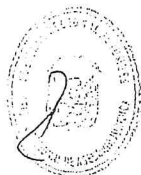
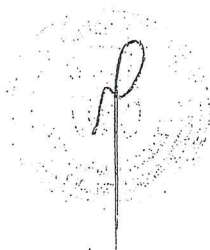
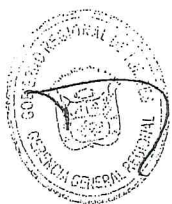
19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN T.U.O DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

- k. Calificar y, de corresponder, elevar a la autoridad competente el recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación.
- l. Declarar consentidas las sanciones que no hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido, disponiendo el archivo del expediente.
- m. Evaluar y declarar de oficio o a pedido de parte la prescripción de la potestad sancionadora, de corresponder, podrá disponer el archivo total o parcial del expediente.
- n. Evaluar y declarar, de corresponder, de oficio o a pedido de parte, la caducidad del procedimiento sancionador, disponiendo en este caso el archivo del expediente.
- o. Poner en conocimiento de la unidad orgánica respectiva la necesidad de evaluar los hechos que puedan configurar indicios de responsabilidad civil y penal, comprendidos en las observaciones remitidas al procedimiento sancionador.
- p. Solicitar a las entidades del sector público y cuantas personas ejerzan funciones públicas, la información o documentación que consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.
- q. Las demás que le asigne la Ley, el Reglamento, la presente Directiva, demás normas legales, y disposiciones que emitan los Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, a través de sus Directores de cada competencia.





19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

9.4.3. Abstención de autoridades

9.4.3.1. Las autoridades del procedimiento sancionador deben observar las causales de abstención previstas en el artículo 99° del T.U.O. de la LPAG.

9.4.3.2. El procedimiento para la tramitación de la abstención debe observar los artículos 103° y siguientes de del T.U.O. de la LPAG.

X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

10.1. Desarrollo del procedimiento sancionador

10.1.1. Consideraciones generales

10.1.1.1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio y está compuesto de dos fases, una instructora y otra sancionadora.

10.1.1.2. En el desarrollo del procedimiento sancionador se contemplan los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248° del T.U.O. de la LPAG.

10.1.1.3. Los trámites y demás actuaciones del procedimiento sancionador en sus diferentes fases e instancias a ser reportados ante la autoridad respectiva, según lo que establezca el Gobierno Regional Tumbes.

10.1.1.4. Los actos de inicio y trámite del procedimiento sancionador no son impugnables.

10.1.1.5. El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses calendarios contados desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Pudiendo ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses calendario, debiendo el órgano competente, emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

10.1.1.6. La caducidad es declarada de oficio o a pedido de parte. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano la autoridad competente evaluará



000346

19 JUL 2019

Copia fiel del Original

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TÚO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

10.1.1.7. La autoridad que resuelve en segunda instancia administrativa será la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, quien constituye la última instancia en la que se agota la vía administrativa.

10.1.2. Fase instructora

10.1.2.1. Alcances de la fase instructora

a. La fase instructora se inicia en mérito del Acta de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico vigente de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes.

b. La fase instructora se desarrolla conforme a lo siguiente:

➤ Las acciones previas al inicio del procedimiento sancionador según lo señalado en el literal a) del numeral 9.4.1.4 de la presente Directiva, deben realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles, salvo cuando el resultado de dichas acciones impliquen sólo la revisión del Acta de Infracción, en este caso el plazo no debe ser mayor a cinco (5) días hábiles.

➤ El ejercicio de las funciones una vez iniciado el procedimiento sancionador, deben observar las pautas y plazos previstos en cada uno de sus funciones inherentes a la normatividad establecida de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, así como las precisiones efectuadas mediante la presente Directiva.

Copla fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

000346

19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

c. En caso lo amerite, la Autoridad Instructora podrá mediante un informe debidamente motivado y sustentado, disponer, por única vez, la prórroga del plazo para la realización de actuaciones de oficio o para la emisión del Informe Final de Instrucción, dicho plazo no podrá ser mayor a los treinta (30) días hábiles. La decisión de prorrogar el plazo debe notificarse al sujeto responsable antes de la culminación del plazo ordinario.

10.1.2.2. Recepción, registro y evaluación del inicio del procedimiento sancionador

a. La recepción y registro del expediente del procedimiento sancionador, se efectúa según lo siguiente:

➤ Una vez finalizada las actuaciones de investigación o comprobatorias, la Autoridad Instructora recibe el Acta de Infracción en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su emisión. La remisión de dicha acta debe ser realizada en el plazo indicado bajo responsabilidad funcional.

➤ Recibida el Acta de Infracción, se procede a realizar su registro respectivo, en el que se asigna un número de expediente, que identifica en dicho sistema el procedimiento sancionador que se inicie.

b. Para la evaluación del Acta de Infracción, la Autoridad Instructora verifica en un solo momento lo siguiente:

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA
000346

19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

En cuanto a la revisión del contenido mínimo del Acta de Infracción

- Identificación del/de la administrado/a responsable, con expresión de su nombre y apellidos o razón social, domicilio y actividad económica. Idénticos datos de identificación se reflejarán para los sujetos que deban responder solidaria o subsidiariamente. En caso de obstrucción a la labor inspectiva, se consignarán los datos que hayan podido constarse.
- La autoridad competente para imponer sanción, con expresión de la norma que le atribuye su competencia.
- La infracción o infracciones en las que se subsumen los hechos comprobados, los preceptos y normas que se estiman vulneradas, su calificación y tipificación legal.
- La sanción que se podría imponer, su cuantificación y graduación, con expresión de los criterios utilizados a dichos efectos, De apreciarse la existencia de reincidencia en la comisión de una infracción, debe consignarse dicha circunstancia con su respectivo fundamento.
- La responsabilidad que se imputa a los administrados responsables, con expresión de su fundamento fáctico y jurídico.
- La identificación del/de la inspector/a o de los/las inspectores/as de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, que extienden el Acta de Infracción con sus respectivas firmas.
- La fecha del acta y los datos correspondientes para su notificación.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000345

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

En cuanto a los requisitos de procedencia

- **Competencia:** los hechos y el sujeto responsable involucrados/as en el procedimiento sancionador, deben encontrarse dentro de los alcances de la potestad sancionadora, conforme a lo siguiente:
 - **Competencia material:** los hechos contenidos deben configurar infracción de la normatividad vigente de cada Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, no debiendo haber prescrito la potestad sancionadora para su determinación.
 - **Competencia temporal:** Los hechos contenidos deben encontrarse bajo la competencia temporal del procedimiento sancionador, considerando la fecha de su ocurrencia y su naturaleza instantánea o continuada.
 - **Competencia personal:** El sujeto responsable al cual se le impute responsabilidad debe encontrarse bajo el alcance de la potestad sancionadora de la dependencia en la cual se ha instaurado el procedimiento sancionador.
- c. Producto de la revisión o calificación del Acta de Infracción la Autoridad Instructora podrá determinar el inicio o no del procedimiento sancionador. En tal sentido, en los supuestos que se detallan a continuación deberá considerar:
 - En caso se omita uno o más requisitos formales del Acta de Infracción, la Autoridad Instructora comunica al/la Inspector/a que elaboró dicha acta, las omisiones detectadas, otorgando un plazo no mayor a tres (03) días hábiles para su subsanación. Para tal propósito, procede a



Handwritten signature



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

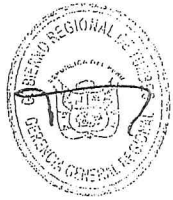
000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

devolver el Acta de Infracción, así como los adjuntos a éste.

- La subsanación de las omisiones advertidas serán incorporadas al expediente.
- De haberse cumplido el plazo concedido para la subsanación, o devuelto el Acta de Infracción, sin la subsanación debida de las omisiones advertidas, la Autoridad Instructora mediante Informe puede determinar la no instauración del procedimiento sancionador.
- Cuando las omisiones advertidas afecten la totalidad o gran parte del contenido del Acta de Infracción, la Autoridad Instructora procede a determinar la no instauración del procedimiento sancionador.
- En caso se determine que se han presentado requisitos de carácter insubsanables, la Autoridad Instructora emite el informe mediante el cual se concluye la no instauración del procedimiento sancionador.
- De declararse insubsanabilidad parcial del Acta de Infracción, la Autoridad Instructora comunica dicha situación a la autoridad competente para que se adopten las acciones pertinentes respecto de los hechos que si darían mérito al inicio del procedimiento sancionador,
- De haberse determinado no haber mérito para dar inicio al procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora procede a archivar los actuados y comunicar a la autoridad competente lo decidido, a fin de que, de corresponder, adopte las medidas respectivas por responsabilidad administrativa del inspector —



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

inspectores involucrados. Asimismo, la decisión de archivo del expediente sancionador es comunicada al administrado.

10.1.2.3. Inicio del procedimiento sancionador

- a. Decidido el inicio del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora con la emisión de la imputación de cargos, dispone la notificación de dicho documento al/a la administrado/a responsable.
- b. El documento de imputación de cargos se encuentra numerado según el registro que lleve la autoridad instructora, con el cual se da inicio al procedimiento sancionador.
- c. El Acta de Infracción puede acompañar el documento de imputación de cargos.
- d. La imputación de cargos contiene lo siguiente:
 - Actuaciones Inspectivas: Hacer referencia como mínimo a la Orden de Inspección y el Acta de Infracción, precisando respecto de esta última, el extremo sobre el cual se hace suyo su contenido, así como que dicha acta forma parte integrante de la imputación de cargos, y en ella se encuentran detallados los hechos imputados.
 - Calificación de las infracciones y posible(s) sanción(es): Precisar la infracción que constituyen los hechos imputados, y la posible sanción que se puede imponer como consecuencia de ello.
 - Medidas de carácter provisional: De ameritar, precisar las medidas de carácter provisional que se disponen. Asimismo, de haberse dispuesto

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

medidas correctivas durante las actuaciones de investigación o comprobatorias, indicar si las mismas fueron o no cumplidas.

➤ Competencia de la autoridad sancionadora: Precisar el cargo o quién es la autoridad sancionadora, así como la norma que le atribuye la competencia.

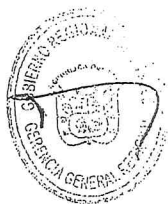
➤ Plazo para hacer el descargo: Precisar que se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la imputación de cargos, a efectos que formulen sus descargos (alegatos, medios de defensa, etc.) que correspondan.

➤ Anexos: En caso corresponda, adjuntar como mínimo el Acta de Infracción, considerando que la misma ha sido hecha suya y es parte de la imputación de cargos.

e. Dispuesto el inicio de la fase instructora, se notifica al (los) sujeto(s) responsable(s) la imputación de cargos en la que consten los puntos antes anotados.

f. La notificación del referido documento se efectúa conforme a las disposiciones señaladas en el T.U.O. de la LPAG.

g. Luego de notificada la imputación de cargos, el(ellos) sujeto(s) responsable(s), en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, debe presentar los descargos que estime pertinentes ante la autoridad que instruye el procedimiento.





DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

10.1.2.4. Presentación de descargos

a. El documento que contiene los descargos presentados por el sujeto responsable, se extiende por escrito, en caso sea más de uno el sujeto responsable, se presenta de manera individual. En la medida de lo posible, se debe observar el cumplimiento de las disposiciones indicadas en el artículo 124° del T.U.O. de la LPAG, en especial:

- La exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales y documentos probatorios que tengan relación directa con la imputación, que contradicen o desvirtúan los cargos materia del procedimiento sancionador, o el reconocimiento de la infracción cometida.
- El ofrecimiento de medios de prueba que se estimen pertinentes, los cuales deben tener vinculación directa con la imputación.

b. El/la administrado/a puede solicitar, por única vez, la ampliación de dicho plazo, hasta por tres (03) días hábiles adicionales, lo que debe pedirse antes del vencimiento del plazo ordinario. En caso la solicitud no se responda al día siguiente de su presentación, se entiende automáticamente concedida, sin que fuere necesario emitir respuesta.

c. En el escrito de descargos se pueden efectuar los pedidos de Prescripción o caducidad, así como, el planteamiento de los atenuantes de responsabilidad que se consideren aplicables, acompañando u ofreciendo, los medios de prueba correspondientes.

d. La presentación extemporánea del escrito de descargos no obliga a la evaluación de su

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346



DIRECTIVA N°004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

contenido ni da lugar a retraso en la emisión del Informe Final de Instrucción.

- e. Las alegaciones o pedidos de carácter no impugnatorio presentados durante la fase instructora, luego de los descargos y hasta antes de la emisión del Informe Final de Instrucción, son medios de defensa que acorde a lo previsto en el literal precedente, podrían ser tomados en cuenta para la emisión del Informe Final de Instrucción, dejándose constancia de ello en dicho documento.
- f. Los pedidos de prescripción, caducidad, conclusión del procedimiento sancionador por el supuesto de muerte del/de la administrado/a y para la obtención de copias, se tramitan y resuelven conforme a lo previsto en la presente Directiva.

10.1.2.5. Actuación probatoria

- a. Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Autoridad Instructora, de considerarlo pertinente, bajo el criterio de concentración procesal, dispone, según la necesidad y prioridad de la actuación probatoria, que preferentemente el/la inspector/a responsable de la diligencia inspectiva de la cual se desprendió la imputación de cargos, efectúe la actuación de los medios de prueba que sean necesarios para la comprobación de los hechos a ser considerados en el procedimiento sancionador, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- b. De lo indicado en el literal anterior, los artículos 173° y siguientes del T.U.O. de la LPAG son aplicables como referencia para las actuaciones

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

000346

19 JUL 2019

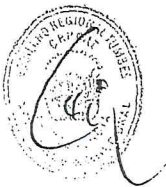
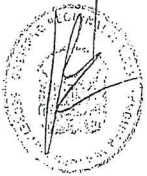


DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

instructivas, sobre todo en los aspectos de carga de la prueba y actuación probatoria y los tipos de pruebas que se pueden instruir.

- c. La carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio y de Verdad Material, es decir, que la Administración puede actuar todos los medios probatorios necesarios para tomar su decisión.
- d. Como parte de las actuaciones de oficio a cargo de la Autoridad Instructora, esta puede requerir la realización de diligencias inspectivas a fin de recabar datos o información que permitan realizar un adecuado análisis y evaluación de los hechos.
- e. El/la administrado/a responsable puede sugerir o solicitar que se actúen pruebas, como recabar antecedentes, documentos, dictámenes, que se emitan informes, pericias, testimonios, inspecciones, solicitar información a otras entidades y demás diligencias permitidas.
- f. La Autoridad Instructora, sin perjuicio de su fiscalización posterior, puede considerar que no es necesaria la actuación de pruebas respecto a los siguientes:
- Hechos públicos o notorios.
 - Hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad.
 - Hechos sobre los que, con ocasión del ejercicio de sus funciones, hayan sido comprobados o sujetos a la presunción de veracidad.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000345

DIRECTIVA N°004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

10.1.2.6. Informe Final de Instrucción

- a. El Informe Final de Instrucción se emite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación del descargo. De resultar necesario, podrá solicitarse la prórroga del mismo según lo señalado en el literal c) del numeral 7.1.2.1. de la presente Directiva.
- b. Para la emisión del Informe Final de Instrucción se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- Declara la inexistencia de infracción o, de corresponder, determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta.
 - Su elaboración implica:
 - Ponderar los elementos de cargo y descargo conjuntamente con la prueba que los sustentan.
 - Evaluar la tipicidad, para la calificación de la conducta y graduación de la propuesta de sanción, así como la antijuridicidad y causalidad.
- c. Al pronunciarse sobre la existencia de infracción, la Autoridad Instructora propone a la Autoridad Sancionadora la sanción que correspondería imponer al sujeto responsable. Esta propuesta no vincula a la Autoridad Sancionadora, a quien le compete efectuar la evaluación y graduación definitiva de la sanción que corresponde imponer,
- d. En caso determine la inexistencia de infracción, se emite el Informe Final de Instrucción correspondiente, proponiéndolo y recomendando el archivo del expediente.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N°004 -2019/GCB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

e. El Informe Final de Instrucción debe contener como mínimo:

- Antecedentes: Efectuar el relato concreto y preciso de los hechos.
- Actuaciones inspectivas: Hacer referencia como mínimo a la Orden de Inspección y el Acta de Infracción, precisando respecto de esta última, el extremo sobre el cual se hace suyo su contenido, así como que dicha acta forma parte integrante de la imputación de cargos, y en ella se encuentran detallados los hechos imputados.
- Inicio del Procedimiento Sancionador: Hacer referencia al documento que da inicio al procedimiento sancionador, imputación de cargos y la notificación del mismo.
- Descargo del administrado: Hacer referencia y reseña de los principales aspectos del descargo del administrado.
- Otras acciones de instrucción: Hacer referencia a otras acciones de instrucción que se hayan realizado, de ser el caso.
- Competencia de la autoridad instructora: Precisar la autoridad instructora y la competencia para emitir el Informe Final de Instrucción.
- Hechos constatados en la instrucción: Hechos que se hayan constatado en la instrucción y hacer referencia o una exposición clara de los principales hechos que se le imputan al/a la administrado/a y que constituyen las infracciones identificadas.
- Análisis legal de los hechos materia de imputación: Fundamentación de hecho y derecho



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES; ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

(precisar normas infringidas) que llevan a las conclusiones y recomendaciones, conforme a lo establecido en el artículo 184° del T.U.O. de la LPAG.,

- Propuesta de sanción o de archivo: Precisar las normas infringidas y las consecuencias jurídicas previstas, así como el análisis de ponderación de las mismas estableciendo la razonabilidad (graduación) de la imposición de la sanción a aplicar, de ser el caso,
 - Medidas de carácter provisional: Precisar las medidas de carácter provisional, como las medidas correctivas, recomendadas o por recomendar, así como precisar si las mismas (en caso se hubieran establecido en las actuaciones inspectivas), se cumplieron o no.
 - Conclusiones y Recomendaciones: Precisar en resumen las conclusiones a las que se ha arribado y las recomendación, principalmente, si es de imponer una sanción o archivar el procedimiento sancionador.
- f. Una vez emitido el Informe Final de Instrucción es puesto en conocimiento de la Autoridad Sancionadora, en forma inmediata dentro del segundo (02) día hábil de haberse emitido- para que prosiga el trámite del Procedimiento Sancionador en la siguiente fase.
- g. El Informe Final de Instrucción se remite conjuntamente con todos los actuados hasta el momento, debiéndose cuidar que se precise la cantidad de folios del expediente, así como que vaya suscrito por la Autoridad Instructora responsable de esta fase.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

10.1.2.7. Procedencia de Eximentes

a. Constituyen eximentes de responsabilidad y/o sanción por la comisión de infracciones las situaciones previstas en los literales a), b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 257 del T.U.O. de la LPAG.

b. Las siguientes situaciones constituyen eximentes de sanción siempre que, cumplan con las condiciones que a continuación se detallan:

- Respecto al literal a), caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada; deben estar referidas a hechos producidos antes de la primera actuación inspectiva en la cual participe el/la administrado/a, debiendo ser acreditados con documentos públicos de fecha cierta, salvo que sean hechos de conocimiento público.

- En cuanto al literal b); obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa; que la disposición esté contenida expresamente en una norma con rango de Ley.

- Sobre el literal d); la orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones; que la orden de la autoridad competente esté materializada en el acto administrativo o resolución correspondiente y se encuentre vinculada estrictamente con la imposibilidad de cumplir con la obligación objeto de fiscalización.

- En lo referente al literal e), el error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal; que el sujeto responsable, antes del inicio de las actuaciones inspectivas, debe estar comprendido en los alcances de la disposición administrativa que origina o contiene el error alegado.



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

- c. Los eximientes señalados en los literales a), b), d) y e) del numeral 1 del artículo 255° del T.U.O. de la LPAG, son calificados por la Autoridad Instructora y/o Sancionadora, según corresponda, en el ejercicio del desarrollo de sus funciones.
- d. En el caso del literal f) del numeral 1 del artículo 257° del T.U.O. de la LPAG, la Autoridad Instructora califica la presentación de la subsanación voluntaria presentado por el sujeto responsable después de vencido el plazo de la medida de requerimiento o subsanación otorgada por el/la inspector/a del Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Tumbes, y antes de la notificación de imputación de cargos. La procedencia del mismo se determina mediante Informe, el cual declara el archivamiento del expediente. Dicha decisión es comunicada al/a la administrado/a.

10.1.3. Fase Sancionadora

10.1.3.1. Inicio de la fase sancionadora

- a. Esta fase se encuentra a cargo de la Autoridad Sancionadora, que en el caso del Gobierno Regional Tumbes, son las Direcciones Regionales y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- b. Esta fase se inicia con la recepción por parte de la Autoridad Sancionadora del Informe Final de Instrucción remitido por la Autoridad Instructora.

10.1.3.2. Criterios a seguir sobre los plazos durante la fase sancionadora

- a. Las actuaciones sancionadoras deben considerar lo previsto en el artículo 142° y 143° del T.U.O. de la

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

LPAG, referidos a la obligatoriedad de plazos y términos, así como los plazos máximos para realizar los actos procedimentales, considerando que frente a pedidos de información a los/las administrados/as y otras actuaciones se pueden producir suspensiones de plazos.

- b. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Sin embargo, en caso lo amerite, la Autoridad Sancionadora podrá mediante un informe debidamente motivado y sustentado, disponer, por única vez la prórroga del plazo para la realización de actuaciones complementarias o para la emisión de la resolución que aplica la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, dicho plazo no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles. La decisión de prorrogar el plazo debe notificarse al sujeto responsable antes de la culminación del plazo ordinario.

10.1.3.3. Notificación del Informe Final de Instrucción y descargo del/de la administrado/a

- a. Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, notifica al sujeto(s) responsable(s) dicho documento.
- b. El sujeto responsable tiene el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de haberse efectuado la notificación del Informe Final de Instrucción, para presentar los descargos que estime pertinentes.



19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

10.1.3.4. Actuaciones complementarias

- a. Una vez vencido el plazo, con la presentación del respectivo descargo o sin él, la Autoridad Sancionadora puede disponer la realización de actuaciones complementarias.
- b. De lo indicado en el literal anterior, los artículos 173° y siguientes del T.U.O. de la LPAG son aplicables como referencia para las actuaciones complementarias, sobre todo en los aspectos de carga de la prueba y actuación probatoria y los tipos de pruebas que se pueden instruir.
- c. La carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de oficio y de Verdad Material, es decir, que la Administración puede actuar todos los medios probatorios necesarios para tomar su decisión.
- d. Como parte de las actuaciones complementarias a cargo de la Autoridad Sancionadora, esta puede requerir la realización de diligencias inspectivas a fin de recabar datos o información que permitan realizar un adecuado análisis y evaluación de los hechos.
- e. La realización de las actuaciones complementarias a cargo de la Autoridad Sancionadora, tienen carácter excepcional, es decir siempre que a consideración de la referida autoridad resulten indispensables para resolver el procedimiento.

10.1.3.5. Evaluación de los actuados y el Informe Final de Instrucción

- a. La Autoridad Sancionadora evalúa el Informe Final de Instrucción, conjuntamente con todos los actuados en el procedimiento, verificando la debida

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346



DIRECTIVA N°004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

fundamentación que justifique aplicar la sanción y sustente la resolución que corresponda.

b. En caso en el Informe Final de Instrucción se observe la incompleta calificación de los hechos, la Autoridad Sancionadora devuelve en una sola ocasión el expediente a la Autoridad Instructora, mediante comunicación escrita debidamente sustentada, para fines de la reevaluación de dicho documento.

c. La ratificación del informe devuelto por la Autoridad Instructora, obliga a la Autoridad Sancionadora a valorar las aclaraciones o ampliaciones que le sean formuladas por el Autoridad Instructora, en la resolución del procedimiento sancionador. De corresponder, la Autoridad Sancionadora dispone la comunicación de las referidas aclaraciones o ampliaciones al sujeto responsable, adoptando las acciones pertinentes que de ello se deriven.

10.1.3.6. Resolución que aplica la sanción o la decisión de archivar el procedimiento

a. Teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento, la Autoridad Sancionadora dicta la resolución que aplica la sanción o la decisión de archivar el procedimiento.

b. La resolución solo puede decidir sobre los hechos materia del pronunciamiento del Autoridad Instructora, asimismo, la sanción se determina con base en los hechos contenidos en el Informe Final de Instrucción, su calificación como infracciones graves o muy graves y la graduación correspondiente que en definitiva efectúa la

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA
000346

19 JUL 2019



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

Autoridad Sancionadora, para lo cual, toma en cuenta la propuesta que referencialmente se hace en el pronunciamiento.

c. La resolución correspondiente, se emite en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de los descargos de parte del sujeto responsable.

d. La resolución emitida por la Autoridad Sancionadora, debe ser notificada al sujeto responsable, al órgano o la entidad que formuló la solicitud, a quién denunció la infracción, de ser el caso, así como a toda persona con legítimo interés en el procedimiento.

10.1.3.7. Requisitos de la resolución del procedimiento sancionador

a. La resolución correspondiente emitida por la Autoridad Sancionadora, además de los requisitos establecidos en el T.U.O. de la LPAG, en tanto corresponda, contiene:

- Nombres, apellidos y documento de identidad del sujeto responsable.
- La relación clara, precisa y detallada de los hechos e infracciones imputadas en el procedimiento y consideradas en el informe remitido por la Autoridad Instructora.
- Breve resumen o referencia de los descargos formulados por el sujeto responsable.
- La valoración de las aclaraciones o ampliaciones formuladas por el Autoridad Instructora, para la ratificación del contenido del pronunciamiento, en

Contra Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

0002/16

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

caso este hubiere sido devuelto por la incompleta calificación de los hechos como infracciones o muy graves.

- La descripción y valoración de las pruebas que sirvan para sustentar la decisión.
- Los fundamentos de la decisión sobre la comisión de infracción pasible de sanción.
- La declaración de existencia o inexistencia de infracción administrativa.
- Los criterios de graduación de la sanción, así como los supuestos eximentes y atenuantes que pudieran concurrir.
- La sanción que corresponda aplicar por la comisión de la infracción establecida, o en caso contrario, la declaración de no ha lugar a su imposición y disposición de archivo del expediente.
- La caducidad de la medida preventiva, en los casos de declaración de no ha lugar a la imposición de sanción.
- La(s) entidad(es) a la(s) cual(es) deba(n) comunicarse la decisión de la Autoridad Sancionadora.
- Nombres, apellidos y firma de la Autoridad Sancionadora que emite la resolución.

10.2. Procedimiento Recursivo

10.2.1. Recursos Administrativos

10.2.1.1. Alcances Generales

- a. La presentación de los recursos administrativos tiene por objeto contradecir lo resuelto por la autoridad sancionadora en Primera Instancia, a fin de revocar, anular o modificar los efectos de lo resuelto.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

b. Los recursos administrativos previstos en el procedimiento sancionador son los siguientes:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión.

c. El recurso de revisión se tramita y resuelve conforme a las disposiciones establecidas en el T.U.O. de la LPGA.

d. En el desarrollo del procedimiento recursivo, además de las disposiciones contempladas en la presente Directiva, se deben observar las disposiciones establecidas en el T.U.O. de la LPAG.

10.2.1.2. Plazos durante el procedimiento recursivo

a. Durante la tramitación de los recursos administrativos los plazos se computan en días hábiles.

b. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

c. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de la notificación de la respectiva resolución.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000345

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

d. El plazo para la resolución de los recursos es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del mismo por la autoridad competente. En el caso del recurso de reconsideración, éste será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles por la autoridad competente. En el caso del recurso de reconsideración, éste será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

10.2. Recurso de reconsideración

10.2.1. Requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración

a. El recurso deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Identificación del/de la recurrente, quien debe consignar su nombre y apellidos completos, domicilio procedimental y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompaña el poder respectivo.
- La identificación del acto administrativo que se recurre y de la autoridad que lo emitió.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión.
- La nueva prueba en la que se sustenta, debidamente acreditada.
- La firma del/de la recurrente o su representante.

b. La exigencia de nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, no necesariamente se refiere nuevas



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

pruebas de hechos pre-existentes, sino que no haya sido actuada y que en el transcurrir del tiempo pueda haberse presentado, observando para tal efecto los Principios de Verdad Material, no Preclusión probatoria e informalismo.

10.2.2.2. Improcedencia del recurso de reconsideración

- El recurso de reconsideración es declarado improcedente cuando:
 - La autoridad ante la cual se presentó carezca de competencia para resolverlo,
 - El recurso sea interpuesto fuera del plazo.
 - El recurso no se encuentre sustentado en una nueva prueba.
 - No se acredite derecho o interés legítimo afectado.

10.2.2.3. Trámite del recurso de reconsideración

- a. Se interpone y es resuelto por la autoridad de primera instancia que emitió la resolución objeto de impugnación.
- b. La autoridad de primera instancia verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.
- c. Como parte de la revisión de los requisitos de admisibilidad, la autoridad de primera instancia debe valorar que el recurso se encuentre sustentado en una nueva prueba, la cual tendrá que encontrarse debidamente acreditada.



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

- d. La autoridad competente tiene en el plazo máximo de quince días hábiles para resolver el recurso.
- e. La notificación de la resolución al/a la recurrente se producirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computados desde la fecha de su emisión.

10.2.3. Recurso de apelación

10.2.3.1. Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

- a. El recurso deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
 - Identificación del/de la recurrente, quien debe consignar su nombre y apellidos completos, domicilio procedimental y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompaña el poder respectivo.
 - La identificación del acto administrativo que se recurre y de la autoridad que lo emitió.
 - El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión.
 - Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el petitorio.
 - Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
 - La firma del/de la recurrente o su representante.
- b. El recurso debe ser declarado infundado en caso se interponga contra una resolución que haya declarado correctamente improcedente un recurso de reconsideración por extemporáneo.



19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

10.2.3.2. Improcedencia del recurso de apelación

- a. El recurso de apelación es declarado improcedente cuando:
- La autoridad ante la cual se presentó carezca de competencia para resolverlo.
 - El recurso sea interpuesto fuera del plazo.
 - No se acredite derecho o interés legítimo afectado.
 - El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.

10.2.3.3. Trámite del recurso de apelación

- a. Se interpone ante la autoridad de primera instancia que emitió la resolución objeto de impugnación.
- b. La autoridad de primera instancia en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, eleva el recurso al superior jerárquico competente.
- c. Como parte de la revisión de los requisitos de admisibilidad, la autoridad de primera instancia debe valorar que el recurso se indique los fundamentos de derecho que lo sustenten.
- d. La autoridad competente tiene en el plazo máximo de treinta días hábiles para resolver el recurso.
- e. La notificación de la resolución al/a la recurrente se producirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computados desde la fecha de su emisión.

10.2.3.4. Queja por denegatoria del recurso de apelación

- a. El recurso de queja procede en los casos en que no se conceda el recurso de apelación, debiendo ser presentado ante la Autoridad Sancionadora del

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

procedimiento sancionador dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la resolución de improcedencia o inadmisibilidad.

b. La queja por denegatoria, acompañado del expediente, es elevado a la autoridad de segunda instancia en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación.

c. La autoridad de segunda instancia en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recepción, resuelve la queja por denegatoria del recurso de apelación.

10.2.4. Resoluciones que ponen término al procedimiento sancionador

10.2.4.1. El procedimiento sancionador, respecto del/de la administrado/a, termina con la emisión de las siguientes resoluciones:

a. Las resoluciones firmes que resuelven la inexistencia de infracción, o imponen sanción emitidas por el Autoridad Sancionadora. La resolución es firme cuando no ha sido recurrida por el sujeto responsable o cuando la apelación ha sido interpuesta fuera del plazo o, de ser el caso, cuando se deniega el recurso de queja correspondiente.

b. Las resoluciones firmes que declaran la improcedencia o la inadmisibilidad de los recursos administrativos.

c. Las resoluciones, que revocan, modifican o confirman lo resuelto en primera instancia, emitidas por autoridad de segunda instancia, estimando o no el recurso interpuesto por el/la administrado/a



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

debiendo declarar fundado o infundado el mismo, según corresponda.

d. Las resoluciones que estiman los pedidos de prescripción o caducidad.

e. Las resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento sancionador, emitidas en primera y segunda instancia.

10.2.4.2. En los demás casos previstos en el artículo 228° del T.U.O. de la LPAG.

10.3. Prescripción de la potestad sancionadora

10.3.1. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones debe considerar si la misma es instantánea o infracciones instantáneas de efectos permanentes, continuados y permanentes.

10.3.2. La determinación de la prescripción se realiza conforme a lo señalado en el artículo 252° del T.U.O. de la LPAG

10.4. Queja por defecto de tramitación

10.4.1. El/la administrado/a puede formular queja, en cualquier fase o instancia del procedimiento sancionador, por los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de los plazos legales u omisión de los trámites establecidos en la presente Directiva, que deben ser subsanados antes de la resolución del procedimiento, en la fase respectiva.

10.4.2. Para el trámite y procedimiento de la queja por defecto de tramitación se observa lo dispuesto en el artículo 169° del T.U.O. de la LPAG.

10.5. Tratamiento de los hechos no comprendidos en la competencia del procedimiento sancionador

10.5.1. Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

10.5.2. Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

10.5.3. En cualquier momento del procedimiento sancionador debe ponerse en conocimiento de la unidad orgánica competente la necesidad de evaluar los hechos que pueden configurar indicios de responsabilidad penal o civil.

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Emisión de formatos y/o documentos.

Los formatos, estructuras y/o documentos que resulten necesarios para la gestión del procedimiento sancionador serán propuestos por la Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes y en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información serán publicados a través de la página web del Gobierno Regional Tumbes.

SEGUNDA.- Procedimientos sancionadores en trámite.

Conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementarias Transitorias del T.U.O. de la Ley N° 27444 – D.S. N° 004-2019-JUS, se establece en el numeral 3. Los procedimientos especiales iniciados durante el plazo de adecuación contemplado en la tercera disposición transitoria se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación, hasta la aprobación de la modificación correspondiente, en cuyo caso los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor, se regulan por la citada normativa de adecuación.

TERCERO.- Ejecución de las Resoluciones del Procedimiento Sancionador

Conforme lo establecido en el Título II, capítulo IX en su artículo 205 del T.U.O. de la LGPA, el término del procedimiento sancionador, da inicio a la ejecución forzosa; debiendo la autoridad competente de proceder la tramitación bajo el Principio del Debido Procedimiento, y las normas establecidas en el Capítulo IX del T.U.O. de la LGPA, así como en el

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA
000346

19 JUL 2019



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"

numeral 11.2 de la Directiva Regional N° 002-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-GR; bajo responsabilidad funcional.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Calificación de las Actas de Infracción emitidas antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva

A fin de decidir el inicio o no del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles califica las Actas de Infracción emitidas antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

SEGUNDA.- Aplicación de la caducidad para los procedimientos en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 259° del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite.

TERCERA.- Autoridades competentes en los casos de abstención

El Gobierno Regional Tumbes, a través de la Gerencia General en coordinación con las Direcciones Regionales dispondrá un mecanismo de designación automática de las autoridades competentes del procedimiento sancionador en los casos de abstención.

XIII. RESPONSABILIDADES

PRIMERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva constituye falta de carácter administrativo disciplinario que se instaurará, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

000346

19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

SEGUNDO.- El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva, sobre disposiciones complementarias para la aplicación del procedimiento sancionador, es responsabilidad de los/las encargados/as de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva y unidades orgánicas que la conforman de la Sede Central; así como, de quienes hagan sus veces en las unidades orgánicas respectivas de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Tumbes. Asimismo, el cumplimiento de las normas del presente documento normativo es responsabilidad de todos/as los/las integrantes de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Tumbes.

TERCERO.- Es responsabilidad de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva y sus unidades orgánicas que la conforman del Gobierno Regional Tumbes, coadyuvar a la gestión de publicar de manera permanente la presente Directiva en el Portal Institucional.

CUARTO.- Es responsabilidad de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva y sus unidades orgánicas que la integran, socializar y diseñar los aplicativos necesarios, para supervisar y monitorear las disposiciones fijadas en la presente Directiva.

QUINTO.- El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.



[Handwritten signature]



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA

19 JUL 2019

000346

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

ÍNDICE

I.	FINALIDAD	2
II.	OBJETIVO	2
III.	BASE LEGAL	2-5
IV.	ALCANCE	5-6
V.	APROBACIÓN	6
VI.	VIGENCIA	6
VII.	DEFINICIONES	6-8
VIII.	SIGLAS Y ABREVIATURAS	8
IX.	DISPOSICIONES GENERALES	8-16
9.1.	ALCANCES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	8
9.2.	PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	8
9.3.	ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	8-9
9.4.	AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	9-16
9.4.1.	AUTORIDAD INSTRUCTORA	9-12
9.4.2.	AUTORIDAD SANCIONADORA	12-15
9.4.3.	ABSTENCIÓN DE AUTORIDADES	16
X.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	16-44
10.1.	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	16-36
10.1.1.	CONSIDERACIONES GENERALES	16-17
10.1.2.	FASE INSTRUCTORA	17-31
10.1.2.1.	ALCANCES DE LA FASE INSTRUCTORA	17-18
10.1.2.2.	RECEPCION, REGISTRO Y EVALUACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	18-22
10.1.2.3.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	22-23
10.1.2.4.	PRESENTACION DE DESCARGOS	24-25
10.1.2.5.	ACTUACION APROBATORIA	25-26
10.1.2.6.	INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	27-29
10.1.2.7.	PROCEDENCIA DE EXIMENTES	29-31
10.1.3.	FASE SANCIONADORA	31-36
10.1.3.1.	INICIO DE LA FASE SANCIONADORA	31
10.1.3.2.	CRITERIOS A SEGUIR SOBRE LOS PLAZOS DURANTE LA FASE SANCIONADORA	31-32



DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS”

10.1.3.3. NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DESCARGO DEL ADMINISTRADO .. 32

10.1.3.4. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS 33

10.1.3.5. EVALUACIÓN DE LOS ACTUADOS Y EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN 33-34

10.1.3.6. RESOLUCIÓN QUE APLICA LA SANCIÓN O LA DECISIÓN DE ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO 34

10.1.3.7. REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 35-36

10.2. PROCEDIMIENTO RECURSIVO 36-42

10.2.1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS 36-38

10.2.1.1. ALCANCES GENERALES 36-37

10.2.1.2. PLAZOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO RECURSIVO 37-38

10.2.2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 38-40

10.2.2.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 38

10.2.2.2. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 39

10.2.2.3. TRÁMITE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN... 39-40

10.2.3. RECURSO DE APELACIÓN 40-42

10.2.3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN 40

10.2.3.2. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.... 41

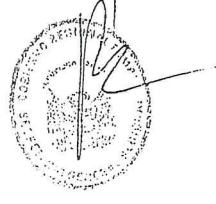
10.2.3.3. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN 41

10.2.3.4. QUEJA POR DENEGATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN 41-42

10.2.4. RESOLUCIONES QUE PONEN TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 42-43

10.3. PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA 43

10.4. QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN 43





19 JUL 2019

DIRECTIVA N° 004 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OREC-OR

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, ESTABLECIDO EN TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO CON D.S N° 004-2019-JUS"



10.5. TRATAMIENTO DE LOS HECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA COMPETENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 43-44

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 44-45

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 45

XIII. RESPONSABILIDADES 45-46

